

LA EFICACIA SIMBÓLICA DE LAS SENTENCIAS QUE DECLARAN NUEVOS SUJETOS DE DERECHOS EN COLOMBIA

THE SYMBOLIC EFFECTIVENESS OF RULINGS DECLARING NEW SUBJECTS OF RIGHTS IN COLOMBIA

*Recibido: 26 abril 2025 * Aprobado: 8 agosto 2025*

JOHANA FERNANDA SÁNCHEZ JARAMILLO

Universidad del Rosario

Bogotá, Colombia

alissjuridicoitnal@gmail.com

Resumen

Este artículo es un producto derivado de mi tesis doctoral titulada "Los derechos de la naturaleza y su repercusión en la defensa de Katsa SU del pueblo Awá en Nariño (Colombia)". Teniendo en cuenta la tendencia de otorgar personalidad jurídica y crear nuevos sujetos de derecho, este trabajo se pregunta: ¿Son eficaces simbólicamente las declaratorias de nuevos sujetos de derechos en Colombia? Y responde con base en la doctrina especializada y en las apreciaciones de 128 personas compartidas en diciembre de 2022, en un cuestionario de Google. Uno de los resultados es que aún se desconocen estas providencias y, quienes las conocen, las consideran un intento de influir en la percepción social acerca del relacionamiento

con la Madre Tierra, pero falta más trabajo educativo para aumentar la conciencia de la necesidad de establecer un lazo de respeto mutuo con ella y, adicionalmente, que estos casos sean más que enunciados sin verdaderas implicaciones en favor un nuevo status jurídico para la naturaleza. Algunas de las conclusiones expuestas son la necesidad de una más sólida argumentación teórica por parte de los jueces, que declaran nuevos sujetos de derechos, cumplimiento de lo ordenado y más divulgación y pedagogía en la sociedad.

Palabras clave: sujeto de derecho, eficacia, jurisprudencia, imaginarios sociales, educación.



Abstract

This article is a product of the doctoral dissertation “Los derechos de la naturaleza y su repercusión en la defensa de Katsa Su del pueblo Awá en Nariño (Colombia). Taking into consideration the trend to give legal personality to new subjects of rights, this work asks: are the declarations of new subjects of rights symbolically effective? And responds, based on expert doctrine and the appreciations of 128 people shared in December 2022 through a Google questionnaire. On the results is that these rulings are still not well known and those who know them think about them as an attempt to influence social perception about the relationship with Mother Earth, but lacks

more educative work and to raise awareness about the need to establish a tie of mutual respect with her, and additionally that these cases be more than statements without real implications in favor of a new legal status for nature. Some of the conclusions exposed are the necessity of a more solid theoretical argumentation from the judges who declare new subjects of rights, enforcement of the ordered and more divulgation and pedagogy among society.

Keywords: subject of rights, efficiency, case law, social representations, education.

INTRODUCCIÓN

Declarar a la naturaleza como sujeto de derechos ha cobrado gran importancia en las últimas décadas. El paradigma ecocéntrico y el derecho de la tierra abogan por la adjudicación de derechos para seres vivos no pertenecientes a la especie humana. Desde hace décadas trabajos como los de Stone (1972), Stutzin (1984) y Berry (2006) han impulsado una perspectiva jurídica que ofrezca una justicia especializada para la naturaleza/Pachamama/madre tierra/Katsa Su.

Otros actores sociales como los académicos, activistas y los jueces promueven este paradigma, nuevo desde lo jurídico, pero viejo desde los saberes ancestrales, de relacionamiento con la madre tierra, un modelo no especista ni antropocéntrico, sino uno que trata como iguales a los diversos miembros de la comunidad de la tierra. Los jueces colombianos han sido prolíficos al producir, desde el año 2016, más de 20 sentencias reconociendo nuevos sujetos de derechos. El objetivo de este trabajo es establecer la eficacia simbólica de algunos fallos colombianos entre los años 2019 y 2021.

1. ¿PERSONALIDAD JURÍDICA PARA QUIÉN?

Como consecuencia del auge de nuevos sujetos de derechos, no humanos, tribunales en Asia, Norteamérica, Australia, Oceanía y América Latina han producido decisiones judiciales declarando sujetos de derechos a animales, ríos, parques, páramos, valles y cuencas, entre otros. Esta abundancia de sentencias hace necesario analizar su eficacia. Para desarrollar este trabajo se utilizarán los siguientes referentes conceptuales: antropocentrismo, ecocentrismo, derecho de la tierra, personalidad jurídica y eficacia, instrumental y simbólica.

En primer lugar, nos referimos a la noción de *antropocentrismo*. “El antropocentrismo¹ proviene de la unión de dos conceptos del griego *antrophos*, que significa hombre, y del latín *centrum*, el centro de algo. Según Whyte (1967) el dominio del ser humano sobre la naturaleza tiene su origen en el judeocristianismo” (Sánchez Jaramillo, 2022, p. 36), esto llevado al ordenamiento jurídico convierte los intereses humanos en el centro de sus decisiones jurídicas procurando su protección garantizándole el derecho al ambiente sano entendiendo como un recurso humano o patrimonio como lo estipula el artículo primero del Código de Recursos Naturales Renovables (1974) de Colombia. Igualmente, para el antropocentrismo jurídico solo el humano puede tener derechos subjetivos, reconocidos, positivizados y exigibles ante una autoridad. Esta idea es promovida no solo desde el derecho, sino también desde las religiones que consideran que el humano es el único digno de este tipo de consideraciones.

En oposición a esto, el *ecocentrismo* critica la humanización excluyente del derecho y evalúa las acciones del humano, dentro de la comunidad a la que pertenece, aunque a veces olvide que es parte de un todo y no el dominador del resto de criaturas con las que convive. Desde esta perspectiva, la pertenencia a la especie humana (Begin,1992) no debe ser el fundamento esencial para conceder derechos. En este punto es vital relacionar la propuesta del ecocentrismo con una corriente jurídica menos conocida: el *derecho de la tierra*, o jurisprudencia de la tierra como también se le denomina término acuñado en el año 2001 por Thomas Berry en una conferencia de Virginia (Estados Unidos) donde se reunieron juristas, ecologistas y académicos.

¹ La Real Academia Española (RAE) lo define como: filosofía. Teoría que afirma que el hombre es el centro del universo.

El derecho de la tierra invita a desarrollar un sistema de justicia para la tierra que incorpore normas y reglas que existen fuera de la sociedad, ya que el ordenamiento jurídico se centra solo en la importancia de la ley humana olvidando que “nuestros sistemas legales existen dentro del sistema de la tierra y consecuentemente no ve la necesidad de conexión entre nuestro sistema legal y el sistema de la tierra” explica (Cullinan, 2011). Para explicar esta noción decimos con Berry (2006) que todos los miembros de la tierra, sin distinción de especie, poseen tres derechos básicos: a ser, es decir a existir; a habitar, lo que implica respetar su espacio vital y, a cumplir su rol, el que cada uno tiene en el entramado de vida. Es trascendental precisar que estos derechos son inherentes a todos los seres vivos quienes, al igual que el humano, le deben su existencia al universo. Asimismo, es indispensable mencionar que para Berry (2006) los derechos humanos no cancelan los de los demás vivientes y que los derechos a otorgar son diferenciados, es decir, no serán los mismos para todas las especies ni para todos los individuos, sino definidos según sus necesidades particulares. Por ejemplo, los derechos de un ave, no serán los mismos de una montaña ni los de un árbol.

En el curso de la historia ha existido una resistencia a la extensión de derechos como ocurrió con las mujeres, los pueblos afros, campesinos, indígenas o los niños, y esto ocurre porque en el plano jurídico persiste una concepción estrecha de la **personalidad jurídica**. Por eso, en su ensayo: *Should trees have standing? Toward legal rights for nature objects* (1972) Stone propuso pensar lo impensable: permitir que los “objetos naturales”: ríos, montañas puedan ser representados en las cortes cuando su integridad esté en peligro.

Latinoamérica heredó de Roma la clasificación jurídica de personas y cosas. Colombia la plasmó en el Código Civil (1873) con dos categorías: las personas pueden ser naturales, los individuos de la especie humana, y jurídicas, las corporaciones. Desde entonces, esta ficción jurídica es indispensable para ingresar en el mundo de los negocios jurídicos exigiendo como requisito la capacidad para gozar de derechos y asumir obligaciones. La capacidad ha sido uno de los argumentos predilectos usados por quienes rechazan la descosificación de la naturaleza porque ella carece de esta. Sin embargo, quienes defienden su cambio de estatus jurídico, de cosa a sujeto, aclaran que el cumplimiento de sus obligaciones está implícito en el hecho de que de ella depende la vida de todas las especies (Cruz, 2014).

El debate acerca de quiénes pueden tener personalidad jurídica está abierto. Para resolverlo algunos expertos sugieren desligar la personalidad jurídica de la pertenencia a la especie humana. Aboglio (2019) cuestiona “la máscara antropológica”, humana, con la que se relaciona a la persona en sentido jurídico. Por su parte, Dyschkant (2015) sostiene que jueces y teóricos han fundado, erradamente, la categoría jurídica de persona con el hecho de ser humano y esto le ha agregado una emotividad, inútil, a la discusión. ¿Por qué? Porque la personalidad, en sentido jurídico, consiste en la atribución de derechos y obligaciones que un sistema jurídico le otorga a un entidad real o imaginaria (Black Law Dictionary, 2009) y esto ha sido así desde hace siglos. Fue muy popular en la Edad Media, concediéndola a iglesias, corporaciones, instituciones, barcos y sociedades por acciones, entre otros (Garthoff, 2018).

No obstante, pese a la oposición al cambio de estatus jurídico para múltiples seres, es un hecho que cada vez más países –especialmente Estados Unidos– han producido iniciativas legislativas, constitucionales y jurisprudenciales para declarar nuevos sujetos de derechos (Putzer et al, 2022). La Constitución de la República de Ecuador (2008), producto de la Asamblea Constituyente, fue pionera al consagrar –en los artículos 71 al 74– que la Pachamama/naturaleza es sujeto y sus derechos, a la vida y la restauración de sus ciclos vitales, derechos exigibles por parte de los individuos y el Estado.

Por su parte, en México ese nuevo paradigma ha sido incorporado en constituciones de algunos estados. La Constitución política del estado de libre y soberano de Guerrero del año 2014 incorporó los derechos de la naturaleza en su artículo 2 inciso 4: “El principio precautorio, será la base del desarrollo económico y, el Estado deberá garantizar y proteger los derechos de la naturaleza en la legislación respectiva”. Entre tanto, la Ciudad de México (2017) hizo lo propio en el artículo 13, literal a) precisa que no solo las personas, sino también la naturaleza tiene derecho al ambiente sano. Los estados de Colima (2019) y Oaxaca (2021) declararon la naturaleza como sujeto colectivo y sujeto de derechos (Garza, 2015).

En Colombia, más de 20 sentencias han declarado nuevos sujetos de derechos; también, algunos departamentos han producido ordenanzas/decretos declarando sujetos de derechos y, recientemente, la Ley 2533 del 12 de agosto de 2025 declaró el río Urrao como sujeto de derechos. De igual manera, Panamá avanzó en este sendero de los derechos de la naturaleza con la Ley 287

de 2022 que la reconoce como sujeto de derechos y adjudica su protección en el Estado y los particulares.

Eficacia es definido como: “la capacidad de lograr el efecto que se desea o se espera” (Real Academia Española, 2023). En este artículo se indaga por la eficacia instrumental y simbólica de algunas decisiones jurisprudenciales para saber si han cumplido su propósito proteger a la naturaleza tras el fracaso del derecho ambiental respecto de este objetivo. Rosenberg (2004) estudió la eficacia del fallo *Brown. vs. Board of education* (1954) cuyo impacto es debatido hasta hoy. En ese caso, la Corte Suprema de Estados Unidos estableció la inconstitucionalidad de la segregación racial y derrumbó el fundamento de la doctrina “separado, pero igual” establecido en *Plessy versus Ferguson* (1896) que declaró constitucional, años atrás, la segregación racial.

De acuerdo con Rodríguez Garavito y Rodríguez Franco (2010), la eficacia instrumental abarca el cumplimiento de lo ordenado, resultados tangibles y la influencia de los fallos en las instituciones y personas sobre las cuales recaen sus decisiones, es decir, los “cambios constatables en sus destinatarios inmediatos, es decir, los individuos, grupos o instituciones en los que los litigantes y los jueces buscan ejercer influencia” (p. 91). Por su parte, la eficacia simbólica comprende “no solo a sus efectos materiales inmediatos, sino también a sus consecuencias indirectas y sus efectos simbólicos (...) como la transformación de la opinión pública” (p. 87); está relacionada con las “transformaciones indirectas en las relaciones sociales, modificación de las percepciones de los actores sociales y legitiman las visiones de mundo que promueven los litigantes y activistas que acuden a las cortes” (p. 92).

Pero más allá del entusiasmo inicial que generan estos nuevos reconocimientos hay un cuestionamiento permanente sobre su eficacia respecto del propósito que persigue: proteger, con la adjudicación de derechos, a los entes cuyo estatus jurídico cambia.

Este texto utiliza la noción de *eficacia* en dos sentidos. El primero, instrumental, es decir, su incidencia en la conducta humana, el logro de objetivos propuestos y el segundo, eficacia simbólica: “capacidad para producir un cierto número de representaciones individuales o colectivas, valorizadas o desvalorizadas” (Ost et. al, 2011, p. 293) al otorgarle derechos a la naturaleza.

Analizar la eficacia de estas declaratorias es pertinente para comprobar o no lo que sostienen Galanter y Bourdieu (1983 y 1987 como se citó en McCann (2006a)) que: el derecho, en este caso expresado en sentencias judiciales, tiene el potencial para impactar al individuo y a la sociedad por medio de la carga simbólica de su discurso que incluye, órdenes, advertencias y persuasiones, entre otros. Para reflexionar sobre ello, este artículo analiza la eficacia de varias sentencias colombianas: río Quindío, río Pance, Valle del Cocora, ríos Coello, Combeima y Cocora.

2. ENTRE LA VACUIDAD Y LA EFICACIA

La metodología elegida para hacerlo es la cualitativa por su flexibilidad y el enfoque analítico y descriptivo con base en el estudio de la doctrina. Este texto fue desarrollado a partir del estudio de fuentes secundarias documentales: doctrina y normatividad, nacional e internacional, y la jurisprudencia. Adicionalmente, usó como instrumento el cuestionario para recoger, de manera organizada, información sobre la percepción que se tiene sobre el impacto de las declaraciones de sujetos de derechos. (Casas, Repullo y Donado, 2003). Hay varios tipos de cuestionarios, en este caso se utilizó el que recoge las opiniones y creencias sobre un determinado asunto.

El cuestionario, elaborado en Google, estuvo abierto durante el mes de diciembre de 2022 y constaba de varias preguntas para indagar acerca del conocimiento y la percepción social que se tiene sobre la eficacia instrumental y simbólica de estas sentencias. En este caso, 128 personas respondieron si creían o no que estos fallos tuvieron un efecto, en términos de la protección de los ecosistemas, y si cambiaron, de alguna manera, los imaginarios que tiene la sociedad sobre su relación con la madre tierra/naturaleza. A partir de este cuestionario se creó un Excel (adjunto a este texto) con la información relevante y con la ayuda de la herramienta Power Bi se representaron gráficamente las impresiones de los participantes.

Los participantes fueron consultados acerca del conocimiento que tenían sobre algunas sentencias que declararon a la naturaleza como sujeto de derechos en Colombia. Las decisiones judiciales elegidas fueron las siguientes: la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia STC436018, la Amazonia como sujeto de derechos y que respondió a una acción de tutela presentada por la ONG Dejusticia y 25 jóvenes quienes, por su edad, serán más afectados por el cambio climático y que

exigieron, por esta vía, que el Estado colombiano cumpla los compromisos asumidos en los tratados internacionales firmados ya que al no hacerlo afecta especialmente a la Amazonia colombiana golpeada por la deforestación, represas y minería otras actividades que la dañan. Por su parte, la Sentencia del Tribunal Administrativo del río Quindío del año 2019 declaró este afluente como sujeto de derechos en respuesta a una acción popular que pidió la protección de derechos colectivos como el ambiente sano, y revocado por el Consejo de Estado que consideró que el precedente del río Atrato no era aplicable porque no se daban los mismos hechos ni existían las mismas comunicades involucradas y por considerar innecesaria esa declaratoria.

De otro lado, la sentencia del Tribunal Superior de Armenia Sala Civil Familiar Laboral del 18 de noviembre de 2019 reconoció al Valle del Cocora como sujeto de derechos, intentando con esta declaratoria protegerle del turismo desbordado y a sus habitantes de los efectos negativos en el medio ambiente. Esta declaratoria duró muy poco, ya que la Corte Suprema de Justicia, en segunda instancia, consideró no probada la conexidad entre la vulneración del derecho colectivo al medio ambiente sano y los derechos fundamentales, y recordó que la acción popular es la vía para exigir la protección del derecho al ambiente sano.

Entre tanto, la Sentencia del Tribunal Administrativo del Tolima, que cambió el estatus de los ríos Combeima, Cocora y Coello causó entusiasmo entre académicos y activistas, pero fue revocada por el Consejo de Estado que no halló probada la violación del derecho al ambiente sano, reiteró que la acción popular es la vía para exigir esos derechos e hizo énfasis en que el precedente del río Atrato no era aplicable al caso de estudio.

Por su parte, la sentencia del Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de seguridad declaró al río Pance como sujeto de derechos con el fin de preservar su integridad, constituyó un comité de defensores del mismo y ordenó a una constructora utilizar una máquina adecuada para evitar que los residuos domésticos de los conjuntos residenciales lleguen al río. Finalmente, fue elegido el Auto SRVBIT-079/19 de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) que reconoció a Katsa Su, casa grande, como víctima y sujeto colectivo tras la violencia ejercida entre los años 1990-2016, por actores armados legales e ilegales, contra el pueblo indígena Awá y el lugar donde viven Katsa Su como lo llaman en su lengua propia, el Awapit.

Las personas que leyeron el cuestionario respondieron las siguientes preguntas. La primera sobre su país de residencia y profesión. Los encuestados viven en Colombia, Argentina, Brasil, Canadá, Estados Unidos, Francia, Ecuador, Costa Rica, Bélgica, Chile, Curacao, México y Reino Unido, y en su mayoría son abogados, abogados en ejercicio, docentes, ingenieros, biólogos, periodistas, artistas, entre otras profesiones como diseño gráfico, historiadores, politólogos, como se observa en las Figuras 1 y 2. Además, sus edades oscilaban entre los 20 y 72 años y su formación académica incluía graduados en diversas profesiones, con especializaciones, maestrías y doctorados en curso.

Figura 1. País de residencia encuestados

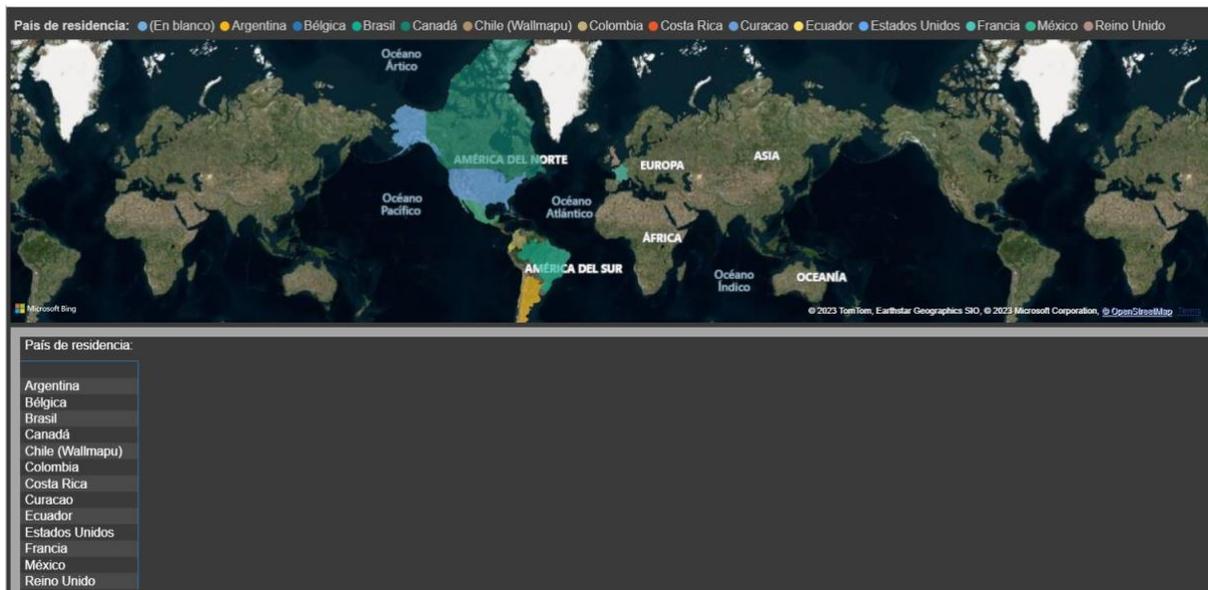
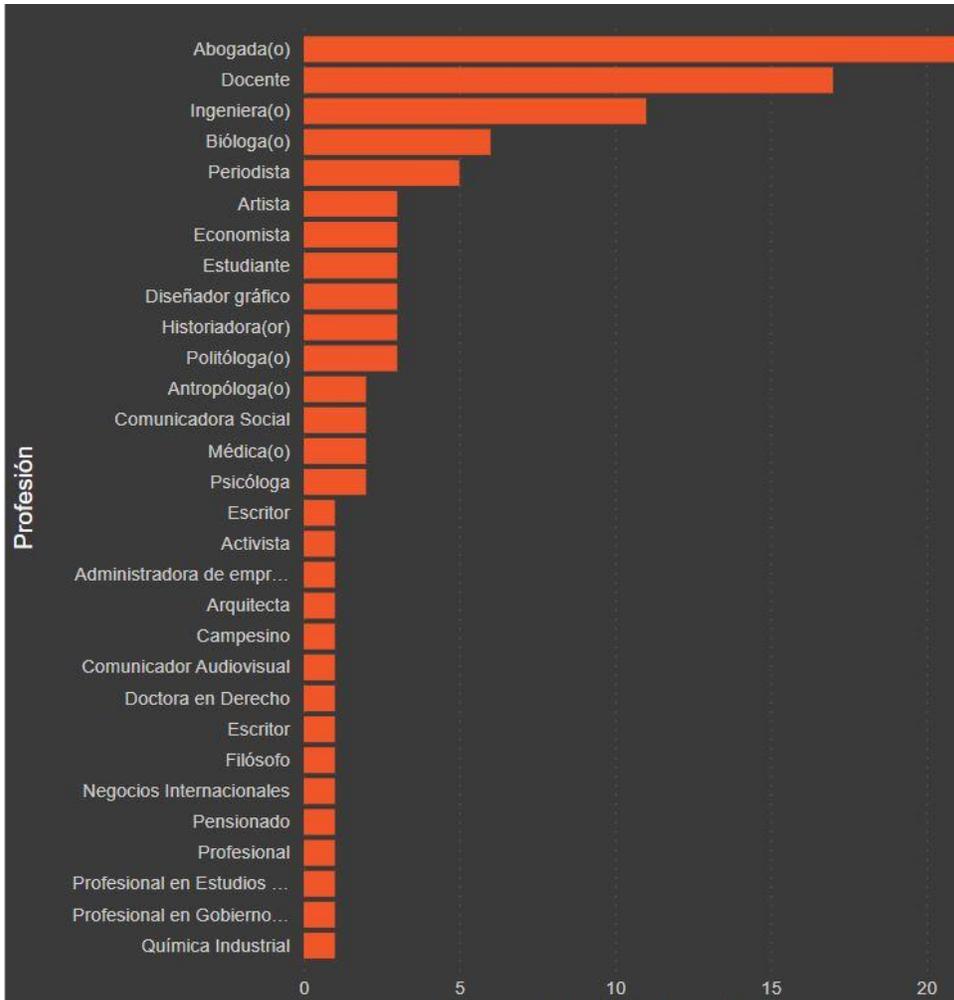


Figura 2. Profesión de los encuestados



Posteriormente, los participantes contestaron si conocían o no las providencias colombianas mencionadas anteriormente. La mayoría, 59%, dijo no conocerlas y el 41%, sí.

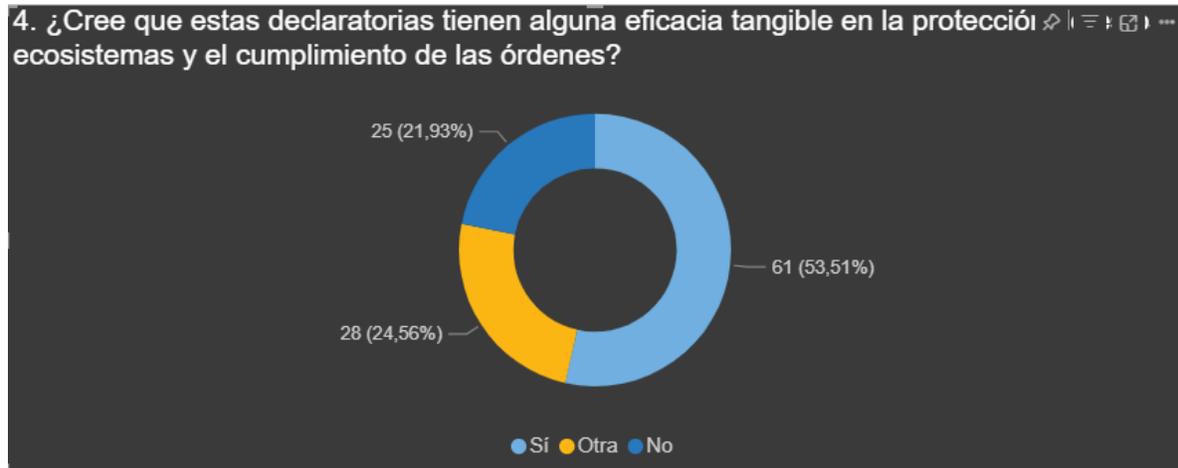
Figura 3. Conocimiento que se tiene sobre las providencias escogidas



Entre tanto, al preguntarles si sabían de la existencia de otras sentencias que reconocen a la naturaleza como sujeto de derechos. El 61% respondió que no y el 39%, que sí y mencionaron fallos jurisprudenciales de Ecuador como el del río Vilcabamba, el río Monjas o el Bosque Protector Los Cedros.

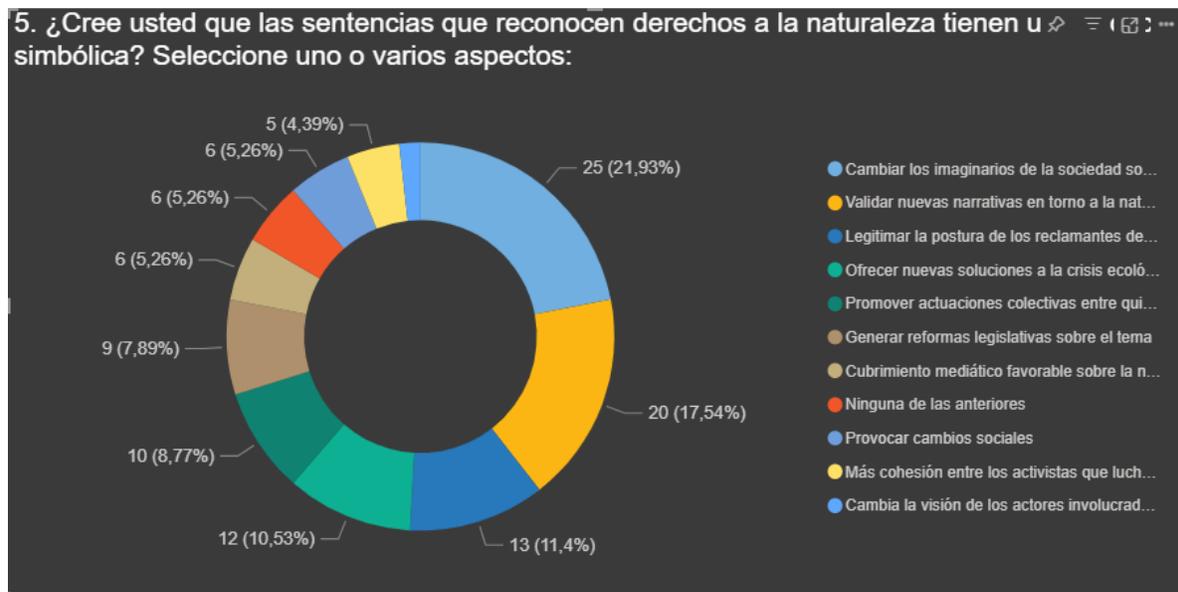
Las dos últimas preguntas fueron acerca de la eficacia instrumental y simbólica –conceptos explicados en este artículo– de las decisiones jurisprudenciales que le conceden derechos jurídicos a la naturaleza/Pachamama. Respecto a la eficacia instrumental, el 54% consideró que sí la tenían y el 46% consideró que no, debido a la falta de cumplimiento de las órdenes de los jueces.

Figura 4. Eficacia instrumental de las providencias



Finalmente, respecto de la última pregunta acerca de la eficacia simbólica de las sentencias que declaran la naturaleza como sujeto de derechos, las respuestas variaron. Los participantes citaron algunos aportes de la jurisprudencia al movimiento en favor de cambiar el estatus jurídico de la naturaleza/Pachamama.

Figura 5. Eficacia simbólica de las sentencias



3. FORTALEZAS Y DEBILIDADES DE LA JURISPRUDENCIA

Al analizar las respuestas de los participantes sobre las providencias, sentencias y autos, declarando a la naturaleza como sujeto de derechos, encontramos que uno de los principales aspectos a destacar es que la divulgación de estas decisiones judiciales es insuficiente, pues se conocen superficialmente porque han leído noticias sobre estas declaratorias de nuevos sujetos de derechos, pero no hay un trabajo constante y sólido de publicidad por parte de las instituciones accionadas, ni los jueces incluyen en sus órdenes su promoción generalizado. Otro factor que favorece el desconocimiento es el hecho de que las personas no viven cerca de las áreas de influencia de los fallos judiciales mencionados en este texto. De igual manera, se evidencia que la percepción acerca de la eficacia instrumental de estos pronunciamientos judiciales es baja porque incluso, para algunos, estas decisiones son una muestra del “gatopardismo”, cambiar todo para que nada cambie (RAE, 2023), y son considerados solo enunciados que no mejoran la situación de la naturaleza porque persiste su explotación por medio del extractivismo en sus múltiples formas.

Entre tanto, respecto de la eficacia simbólica las respuestas son un poco más esperanzadoras. Los participantes creen que las decisiones judiciales cumplen un papel sustancial para iniciar un cambio en la relación humano y naturaleza, pues al reconocer su condición de sujeto vivo, con valor intrínseco, invitan a transformar la conciencia social acerca de cómo debería ser el vínculo con ella. Asimismo, opinan que la jurisprudencia valida el activismo en favor de un cambio de paradigma y sirve como precedente para futuras acciones legales. Además, reflexionaron acerca de la necesidad de que estos fallos inspiren leyes que reflejen el verdadero valor de la naturaleza..

REFLEXIONES GENERALES

Con base en lo expuesto se puede concluir que, pese a que las providencias que declaran a la naturaleza como sujeto de derechos son recibidas –generalmente– con entusiasmo, hay un vacío en la divulgación de las mismas, puesto que solo las conocen las comunidades relacionadas con el asunto estudiado por los jueces, y a veces ni siquiera todos los miembros de esas comunidades están enterados, pero no llegan al resto de la sociedad. De igual manera, es evidente que la eficacia de

estos pronunciamientos para proteger a la naturaleza está en entredicho y los participantes en este ejercicio creen que no sirve porque no cambia la condición de explotación a la cual es sometida. Sin embargo, respecto de su eficacia simbólica el panorama es un poco más alentador porque reconocen su poder simbólico, es decir, el hecho de que el discurso contenido en los fallos jurisprudenciales aviva el debate acerca de cuál es el lugar que realmente merece la madre tierra, siembra una semilla acerca de la urgencia de un cambio de paradigma del antropocentrismo al ecocentrismo y al derecho de la tierra, que proteja la integridad de todo lo viviente.

Igualmente, les atribuyen a las sentencias el poder de influenciar la conciencia humana acerca del respeto que esta merece y abren el camino para futuras reclamaciones legales y sociales y para que, con base en esto, se desarrolle a futuro una normatividad acorde con el cambio de estatus jurídico otorgado a la naturaleza/madre tierra/madre naturaleza/Pachamama/Katsa Su.

En este punto, es importante aclarar que la percepción de quienes respondieron el cuestionario está ligada a las propias falencias que tiene la producción masiva y superficial de las declaratorias de sujetos de derechos y cuya debilidad está probada en sus posteriores revocatorias. Las revocatorias de estos cambios de estatus jurídico para la madre tierra y sus diferentes seres demuestra, por un lado, la concepción estrecha por parte de los jueces sobre qué o quién puede ser sujeto de derechos, y por otro, su resistencia al cambio, a creer que seres de otras especies puedan tener esa categoría jurídica.

No obstante, esas revocatorias están apropiadamente sustentadas en los defectos tangibles de las declaratorias con argumentos fácilmente disputables como el uso de precedentes no aplicables a nuevos casos, su incapacidad para sustentar la necesidad del cambio de estatus jurídicos y porque lo que solicitan, a veces, requiere de herramientas existentes en el derecho ambiental. Las debilidades de las declaratorias traen como consecuencia la percepción social sobre ellas como mera retórica sin eficacia instrumental y como una vía inútil para proteger a nuevos entes, mientras que las revocatorias desalientan la elección de la vía judicial para buscar ese cambio de estatus, para proteger a más seres vivos de especies distintas a la humana, para los cuales las medidas ya establecidas en el derecho ambiental no han garantizado su integridad y supervivencia.

Finalmente, podemos decir que este resultado no debe tomarse como un fracaso total si no como un escenario para la mejora de este paradigma y como un campo para la siembra de este a través del conocimiento, la divulgación y promoción de la importancia de una interacción amorosa y respetuosa con otros seres y de otorgarles los derechos, que por su valor intrínseco merecen.

REFERENCIAS

Aboglio, A. M. (2020). Las máscaras antropocéntricas de la persona. Actas del I Encuentro Internacional de Arte y Pensamiento sobre Animalidad.

<http://eventosacademicos.filo.uba.ar/index.php/EIAPA/IEIAPA/paper/view/4236>

Auto SRVBIT – Caso 002 – 079. (2019, 12 de noviembre). Justicia Especial para la Paz (JEP). (*Ana Ochoa Belkis Izquierdo M.P.*)

https://www.coljuristas.org/observatorio_jep/documentos/sala_de_reconocimiento/20191112-Auto_SRVR-079_12-noviembre-2019.pdf

Bégin, L. (1992). La revendication écocentriste d'un droit de la nature. *Laval théologique et philosophique*, 48(3), 397-413. <https://doi.org/10.7202/400720ar>

Black's Law dictionary. (2009).

<https://www.worldcat.org/title/blacks-law-dictionary/oclc/420487111>

Casas, J., Repullo, J. R. y Donado, J. (2003). La encuesta como técnica de investigación. Elaboración de cuestionarios y tratamiento estadístico de los datos. *Atención Primaria*, 31(8), 527-538.

<https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S0212656703707288>

Cruz, E. (2014). Del derecho ambiental a los derechos de la naturaleza: Sobre la necesidad del diálogo intercultural. *Revistas Jurídicas*, 11(1), 95-116. Academic Search Complete.

[http://juridicas.ucaldas.edu.co/downloads/Juridicas11\(1\)_6.pdf](http://juridicas.ucaldas.edu.co/downloads/Juridicas11(1)_6.pdf)

Dyschkant, A. (2015). Legal personhood: How we are getting it wrong. *University of Illinois Law Review*, 2015(5), 2075-2110.

- <https://www.illinoislawreview.org/wp-content/ilr-content/articles/2015/5/Dyschkant.pdf>
- Garthoff, J. (2019). Decomposing legal personhood. *Journal of Business Ethics*, 154(4), 967-974.
<https://doi.org/10.1007/s10551-018-3888-0>
- Garza, J.G (2015). Los derechos de la naturaleza en México. *Revista Mexicana de Ciencias Agrícolas*. 1. 181-190. <https://www.redalyc.org/pdf/2631/263139243025.pdf>
- Putzer, A. et al. (2022). Putting the rights of nature on the map. A quantitative analysis of rights of nature initiatives across the world. *Journal of maps*. 1-8.
<https://doi.org/10.1080/17445647.2022.2079432>
- McCann, M. (2006). "Legal mobilization and social reform movements: Notes on theory and its application". En *Law and social movements*. 3-32. Routledge, Taylor and Francis Group.
- Real Academia Española. (2023). *Gatopardismo*.
<https://www.fundeu.es/recomendacion/gatopardismo-no-necesita-destacado-ni-mayuscula/>
- Real Academia Española. (2023). "Eficacia". En *Diccionario de la lengua española*.
<https://dle.rae.es/eficacia>
- Rodríguez Garavito, C. y Rodríguez Franco, D. (2010). Giro en los estudios sobre derechos sociales: el impacto de los fallos y el caso de desplazamiento forzado en Colombia. Arcidiácono et al (coords.). En *Derechos sociales: justicia, política y economía en América Latina*.
<http://www.derechoshumanos.unlp.edu.ar/assets/files/documentos/derechos-sociales-justicia-politica-y-economia-en-america-latina.pdf>
- Rosenberg, G. (2004). Substituting Symbol for substance: What Did Brown Really Accomplished? PS: *Political science and politics*. 37(2), 205-209.
https://chicagounbound.uchicago.edu/journal_articles/3357/
- Sánchez Jaramillo, J. F. (2022). *La tensión que surge entre la protección al ambiente sano y el derecho al desarrollo: una mirada desde los jueces*. Editorial Ibáñez.

Sánchez Jaramillo, J. F. (2020). Colombia: los parques como sujetos de derechos. *Hechos y Derechos. Revistas jurídicas*, 60.

<https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/15245/16285>

Sheber, K. (2020). Legal rights for nature: How the idea of recognizing nature as a legal entity can spread and make a difference globally. *Hastings Environmental Law Journal*, 26(1), 147-168.

https://repository.uchastings.edu/hastings_environmental_law_journal/vol26/iss1/8

Stone, C. (1972). Should trees have legal standing? Toward legal rights for natural objects. *Southern California Law Review*, 45, 450-501. <https://iseethics.files.wordpress.com/2013/02/stone-christopher-d-should-trees-have-standing.pdf>

Stutzin, G. (1984). Un imperativo ecológico: Reconocer los derechos de la naturaleza. *Ambiente. y Desarrollo*, 1(1), 97-114. <https://opsur.org.ar/wp-content/uploads/2010/10/imperativo-ecologico.pdf>

Sentencia de Tutela N. 31. (13 de abril de 2019). Juzgado Tercero de Ejecución de Penas. <http://files.harmonywithnatureun.org/uploads/upload948.pdf>

Sentencia T-622/16. (10 de noviembre de 2016). Corte Constitucional (Jorge Iván Palacio, M.P.). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/t-622-16.htm>

Sentencia STC4360/18. (5 de abril de 2018). Corte Suprema de Justicia (Luis Armando Tolosa, M.P.). <https://cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/2018/04/STC4360-2018-2018-00319-011.pdf>

Sentencia 38/19. (17 de junio de 2019). Tribunal Superior de Medellín. (Juan Sosa, M.P.). <https://tribunalmedellin.com/images/decisiones/civil/050013103004201900071.pdf> Sentencia R030-002/19. (2019, 2 de diciembre). Tribunal Administrativo del Quindío. (Roberto Reyes, M.P.). <http://files.harmonywithnatureun.org/uploads/upload997.pdf>

Sentencia. (30 de mayo de 2019). Tribunal Administrativo del Tolima. (José Andrés Rojas, M.P.). <https://caracol.com.co/descargables/2019/06/07/06ec779e7d3a09cfa2ae99df48d66ff1.pdf>

Sentencia STC 3872/20. (18 de junio de 2020). Corte Suprema de Justicia. (Octavio Tejeiro, M.P.) .. <https://bit.ly/3pYUwZU>

Sentencia RT-453/2019. (18 de noviembre de 2020) Tribunal Superior de Armenia. (Adriana del Pilar Rodríguez, M.P.) <https://www.tribunalsuperiorarmenia.gov.co/tribunal-superior-del-districto-judicial-de-armenia-declara-al-valle-del-cocora-como-sujeto-de-derechos>

Sentencia STC 3638/21. (9 de abril de 2021) Corte Suprema de Justicia. (Francisco Ternera Barrios, M.P.). <https://caracol.com.co/descargables/2021/04/14/5ef326cfba09cc38480c6c0c33c>